

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. RUIZ DE LA VEGA.

SESION DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Las Córtes oyeron con agrado las siguientes felicitaciones por las sesiones de 9 y 11 del corriente:

De las autoridades de la villa de Campanario y Milicia Nacional de la misma, presentada por el Sr. Alonso.

De la Diputacion provincial de Barcelona y de la de Tarragona, por el Sr. Prat.

Del Ayuntamiento de Parra, por el Sr. Becerra.

De un considerable número de ciudadanos vecinos de Alicante, por el Sr. Bertran de Lis.

De los alumnos de la Universidad de Oviedo y de la Sociedad Económica de Amigos del País de la misma ciudad, por el Sr. Argüelles.

De los jefes y demás empleados en la Administracion general de Hacienda, por el Sr. Romero.

Del Ayuntamiento de Irun, por el Sr. Garmendia.

De los individuos de la Milicia activa de Córdoba, y del Ayuntamiento, Milicia y cura párroco de Almedina.

Del Ayuntamiento constitucional de Vitoria, de varios ciudadanos de Cáceres, del intendente y demás oficiales de la Hacienda pública de Leon, de los oficiales de artillería y de los de cuenta y razon de la misma arma residentes en San Fernando, del Ayuntamiento de Lugo, de la Milicia activa de Barcelona, de la Sociedad patriótica de Albuñol, del Ayuntamiento de Saldaña, de los alcaldes, regidores y demás individuos del Ayuntamiento de la villa de Brozas, del Ayuntamiento de Castuera y de varios ciudadanos de Villanueva de la Serena.

De la Milicia Nacional voluntaria de infantería de Búrgos, por el Sr. Calderon.

Continuó la discusion pendiente del dictámen de la comision de Gobierno interior sobre el establecimiento de una pagaduría:

«Art. 7.º El pagador no hará pago alguno sino en virtud de libramiento de la comision de Gobierno interior, autorizado por su presidente y secretario y con la firma del interventor y recibo del interesado.»

Aprobado.

«Art. 8.º Al fin de cada mes entregará el pagador al presidente de las Córtes ó de la Diputacion permanente una cuenta con resúmen de lo cobrado y pagado durante él, distinguiendo cada artículo del presupuesto.»

Aprobado.

«Art. 9.º Al fin de cada año económico entregará al mismo para su presentacion á las Córtes, previa la censura de la comision del Gobierno interior, la cuenta general purificada con igual distincion de los artículos del presupuesto.»

Aprobado.

«Art. 10. Además cada semana entregará al presidente un estado de lo cobrado y existente, sin perjuicio de darlo tambien todas las veces y con cuantas noticias le pidan.»

Aprobado.

«Art. 11. Todos los estados y cuentas que presente

el pagador deberán estar autorizadas por el interventor, bajo la responsabilidad mancomunada de ambos.»

Aprobado.

«Art. 12. En los intervalos de las Cortes podrá la Diputación permanente nombrar pagador é interventor en todo caso de vacante.»

Aprobado.

«Art. 13. La comision del Gobierno interior y la Diputación permanente en sus respectivas épocas podrán suspender al pagador é interventor, dando cuenta á las Cortes de las causas que hayan tenido para ello.»

Aprobado.

«Art. 14. El pagador, para responder de los fondos que entren en su poder, otorgará la fianza que se le señale á juicio de la comision del Gobierno interior con aprobacion de las Cortes.»

Aprobado.

Se mandó agregar al Acta de la sesion anterior los votos particulares de los Sres. Bertran de Lis y de otro Sr. Diputado, contrarios á lo acordado por las Cortes con respecto al dictámen de las comisiones de Hacienda y Crédito público, sobre los pedidos hechos por el Gobierno.

Se leyó el dictámen de la comision de Gobierno interior sobre el reglamento de inspeccion del Palacio de las Cortes. Los Sres. Sanchez, Canga y Adan lo impugnaron, y en seguida se declaró no haber lugar á votar.

Se leyó la minuta de decreto relativa á la accion de gracias acordada por las Cortes al ejército del sétimo distrito militar.

El Sr. Prat dijo que habia sido uno de los individuos que habian tenido el honor de firmar la proposicion, y que entonces no tuvo presente que entre el ejército de que se trataba habia tambien Milicias Nacionales locales; por lo tanto, pidió se incluyese en el decreto ó se dijese: «á todos los individuos que han estado á las órdenes del general Mina.»

El Sr. Presidente dijo que formalizase una proposicion.

La comision especial encargada de informar sobre la exposicion de D. José Moreno Guerra, habiendo tomado de nuevo en consideracion este asunto, reproducia su anterior dictámen, con la sola diferencia de que en vez de decirse que las Cortes habian oido con desagrado la conducta anticonstitucional de D. Bernardo Elizalde, se dijese: «la conducta que en esta ocasion habia observado, etc.»

El Sr. Falcó impugnó este dictámen manifestando que era un error suponer, como se suponía, por la comision, el que atacando á un Diputado se atacaba á toda la Representacion nacional; y muy al contrario, si se declarase así, las Cortes perderian su prestigio. Añadió que en su opinion no debía extenderse la inviolabilidad de los Diputados hasta donde la comision pretende, pues puede suceder que un Diputado calumniase á una persona, en cuyo caso, si se aprobase el dictámen, no podría ésta

proceder contra aquel. Ultimamente, expuso que lo actuado hasta el dia por el intendente Elizalde, como era el juicio de conciliacion, de ninguna manera podia perjudicarlo, pues las leyes establecen que sea éste el primer paso que se dé antes de todo litigio.

De todas estas razones concluyó que no era admisible el dictámen de la comision, aun con la modificacion que proponia al desechado anteriormente por las Cortes.

El Sr. Santafé contestó que la comision se habia fundado para dar este dictámen en que el intendente de Cádiz, si tenia alguna queja contra el Sr. Moreno Guerra, debía haber acudido al Congreso para que tomase la resolucion conveniente; y que por lo mismo no habia obrado bien este funcionario en los procedimientos que habia entablado contra el señor ex-Diputado Moreno Guerra.

El Sr. Lopez del Baño pidió se leyese el art. 63 del Reglamento. (Se leyó.)

A peticion de otro Sr. Diputado se leyó el capítulo adicional sobre el modo de juzgar á los Diputados por los abusos de libertad de imprenta.

El Sr. Adan manifestó que las opiniones vertidas por el Sr. Moreno Guerra contra el intendente Elizalde no podian mirarse como opiniones políticas, y sí como una calumnia contra un ciudadano particular por acciones privadas, pues que en aquella época no podia mirarse á dicho intendente Elizalde como un funcionario público; y por último, que no quedándole á este individuo otro recurso para vindicar su honor que el de citar á juicio de conciliacion al Sr. Moreno Guerra, no podia tachársele de haber observado en este punto una conducta anticonstitucional, y que ya que se previniese al Gobierno pasase la exposicion á la Gaceta para su publicacion, era menester se dijese igualmente que se publicase en la misma la exposicion del intendente Elizalde; por todo lo cual fué de dictámen no debía aprobarse el de la comision.

A peticion del Sr. Velasco se volvió á leer el dictámen.

El Sr. Buruaga le apoyó, manifestando que si se atendia al carácter de la discusion en la que habia vertido el Sr. Moreno Guerra aquellas proposiciones contra el intendente Elizalde, se convendría en que habia sido una manifestacion de opiniones políticas, pues que en cierto modo se trataba en aquella discusion de la conducta de algunos funcionarios públicos, y aun de las calidades de las personas que ocupaban entonces algunos empleos; por todo lo cual era de opinion debía aprobarse el dictámen.

El Sr. Ayllon manifestó que el intendente Elizalde no incurrió en ninguna anticonstitucionalidad por haber citado á juicio de conciliacion al Sr. Moreno Guerra para vindicar su honor en las calumnias que habia sufrido, pues que la ley no le dejaba otro recurso, y la Constitucion misma en esta parte estaba terminante de que para entablarse una queja debe preceder el juicio de conciliacion: que á lo más el intendente Elizalde podría haberse equivocado al dar este paso; pero que de ningun modo podia tachársele de haber observado una conducta anticonstitucional, ni á las Cortes tocaba hacer esta declaracion, por lo cual no debía aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. Istúriz manifestó que debía aprobarse el dictámen de la comision, porque de otro modo se verian los Diputados en la precision de no manifestar en el Congreso francamente sus opiniones como debían.

Se declaró este asunto suficientemente discutido.

A petición de algunos Sres. Diputados se preguntó si la votación sería nominal, y se declaró que no; y así mismo no haber lugar á votar sobre la primera parte del dictámen, y la segunda la retiró la comisión.

La comisión de Guerra presentó el siguiente artículo sobre las notas de las hojas de servicios:

TÍTULO IV.

Artículo 1.º La junta de jefes, el primer ayudante, y en su defecto el capitán más antiguo, calificarán á los segundos ayudantes y por'a-insignias en los cuerpos de infantería ligera y en los de línea, caballería y demás cuerpos del ejército que por cualesquiera circunstancias no tengan más que dos jefes.»

Aprobado.

La misma comisión presentó su dictámen sobre la solicitud de D. Miguel Antonio Zamora manifestando que habiendo caído quinto su hijo D. Joaquín y hallándose en la acción de Roa, donde fué derrotado el cura Merino, á las órdenes del coronel Obregon, pedía que en vez de su hijo fuese á servir uno de los facciosos que éste aprehendió.

La comisión opinaba que no debía accederse á esta solicitud.

Aprobado.

Se leyó y mandó imprimir el reglamento del Cuerpo de medicina militar.

Se mandó insertar en el Acta el voto de los señores Serrano, Galiano, Istúriz, Sedeño, Grases, Zulueta, Valdés (D. Dionisio), Saavedra, Marau, Ruiz de la Vega y otros señores, contrario á la declaración de las Cortes sobre el dictámen de la comisión que ha examinado la exposición del Sr. Moreno Guerra.

Se aprobó la siguiente adición del Sr. Prat á la acción de gracias decretada por las Cortes al ejército del sétimo distrito militar, que decía así:

«Pido á las Cortes que dicha acción de gracias sea extensiva á la Milicia local y demás partidas de patriotas nacionales y extranjeros que hayan tenido parte en sus glorias.»

La comisión de Hacienda y Visita del Crédito público adoptaba la adición del Sr. Melendez, hecha al art. 2.º de su dictámen sobre el modo de cobrar los atrasos de contribuciones, que decía así: «con arreglo á lo prevenido en el decreto de 23 de Abril de 1822.»

Aprobado.

Las Cortes oyeron con particular agrado un oficio del Sr. Secretario de Marina, en el que daba parte á las mismas que D. Mariano Vives, capitán del puerto de Dénia, había cedido en beneficio del Erario público dos certificaciones de crédito importantes 21.200 rs. vn.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se discutiría el dictámen de la comisión de Guerra sobre la Guardia Real de alabarderos, y levantó la sesión á las cuatro.